

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2955/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



1.- Los contratos o bases de colaboración de 2016; 2.- Los nombres de los comandantes y jefes de turno de ese año, nombre, número de placa y cargo; 3.- De los contratos, la forma de pago, CLS, facturas, partidas y transferencias; y 4.- Las faltas o descuentos que tuvieron por el servicio de la policía intramuros y extramuros

Por la incompetencia manifestada para atender el requerimiento 1 y porque no le adjuntaron la información de las CLS.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: COPACO, contratos, bases, comandantes, facturas y transferencias.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2955/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2955/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diecisiete de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074523001470 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veintiocho de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio SESPgyGIRyPC/228/2023, DSCyPD/0311/2023, AIZT-SESPA/1468/2023 y AIZT-DF-SPP-443-2023, de fecha veinticinco, veintisiete y veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscritos el enlace de Información Pública de la Dirección

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y por el Subdirector de Programas y Presupuesto, respectivamente.

III. El dos de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del ocho de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diecinueve de mayo, mediante la PNT, a través del oficio AIZT/SUT/692/2023, de esa misma fecha, firmado por la persona responsable de la Unidad e Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha doce de junio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos de mayo, es decir al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- Los contratos o bases de colaboración del año 2012, **-1-**
- Los nombres de los comandantes y jefes de turno de ese año. **-2-**
- De estos contratos requerimos la forma de pago, CLC (cuentas por liquidar certificadas), las facturas, partidas y Transferencias. **-3-**
- Las faltas o descuentos que tuvieron por el servicio de la policía Intramuros y extramuros. **-4-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La Dirección de Seguridad Ciudadana informó lo siguiente:

Analizando el contenido de su solicitud se le informa al (a) solicitante que los servicios de seguridad y vigilancia que brinda la Policía de la Ciudad de México a la Alcaldía Iztacalco son de acuerdo a las bases de colaboración, competencia y facultad exclusiva de las autoridades competentes con base en la legislación aplicable en el desempeño de servicio brindado, existe fundamento y motivo para determinar la notoria incompetencia en atención a su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente Ente Público:

Policía del Gobierno de la Ciudad de México.

Titular: Mtra. Nayeli Hernández Gómez

Cargo: responsable de la Unidad de Transparencia

Dirección: Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Poniente Alcaldía Benito Juárez, C.P.

03020 Teléfono: 52-42-51-00 Este. 7801

Email UT: ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>

- Con fundamento en lo anterior, el Sujeto Obligado orientó al particular para presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Por su parte la Subdirección de Programas y Presupuesto emitió la siguiente respuesta:

Se anexa en medio magnético el archivo en Excel de los CLC'S de la Policía Auxiliar de los años de 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2028, 2019, 2020, 2021, 2021 y 2023 (año por pestaña).

La Dirección de Finanzas, no es el área encargada de elaborar contratos o convenios de colaboración con la Policía auxiliar, el pago es en la partida presupuestal "3411 Servicios de vigilancia" en 2010 y "3381 Servicios de Vigilancia" en 2012 al 2023 la cual es partida centralizada por lo que esta Dirección de Finanzas, no cuenta con facturas y la forma de pago es a través de las CLC'S.

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta e informó lo siguiente:

- La Subdirección de Programas y Presupuesto señaló que, en aras de salvaguardar el derecho de la parte recurrente, cumpliendo con el principio de máxima publicidad y dentro del ámbito de sus atribuciones anexó en medio electrónico los archivos: 100925,101084, 101138, 101404, 101405, 101540, 101616, 101834, 101893, 102020, 102053, 102112, 102199, 102627, 102925, 102926 y 102927 que contienen las Cuentas por Liquidar Certificadas del año 2012 de la Policía Auxiliar.
- Al escrito de alegatos, el Sujeto Obligado anexó las mencionadas CLC tal como se observa a continuación:

		C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL		CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA TIPO DE CLC 0 (X) N P			FECHA EXPED.: DIA MES AÑO 31 12 2012			HOJA NÚMERO No. De 11 CD 02 100846 1 1	
SÍRVASE PAGAR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA		\$ 1,879,895.00		(UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)							
BANCO / NÚMERO DE CUENTA 014 Grupo Financiero Santander 01418066502373200											
CLAVE 11 CD 02 Policia Auxiliar		UNIDAD RESPONSABLE			MONEDA EXTRANJERA		IMPORTE:				
No. SEC 001		CLAVE PRESUPUESTARIA 2 02 CD 08 1 7 1 104 4 05 3381 0 1 2 00		DOCUM. DE REFERENCIA TIPO NÚMERO O SFC/5159/12		BENEFICIARIO GDF SECRETARIA DE FINANZAS TESORERIA GDF GDF/9712054NA		CONCEPTO		T. CAMBIO:	
								BRUTO 1,879,895.00		IMPORTE NETO	
TITULAR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD RESPONSABLE		TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE				TOTALES:		1,879,895.00		1,879,895.00	

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó manifestado lo siguiente:

- *LOS AGRAVIOS SE FUNDAN EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS LA RESPUESTA VA EN CONTRA MI DERECHO A SABER, NO ME ENTREGAN INFORMACION QUE ES MI DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPERENCIA VIGENTE OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES, SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO NO ME PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y BASES DE COLABORACION CON LA POLICIA AUXILIAR QUE SOLICITAMOS, SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION INFORMAN QUE ANEXAN INFORMACION DE LAS CLC Y NO ANEXAN NADA, REQUERIMOS MAS TRANSPARENCIA POR EL OCULTAMIENTO Y MENTIRAS EN LA RESPUESTA.*

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó 4 requerimientos, sobre los cuales **no expresó inconformidad alguna por la falta de respuesta puntual a sus requerimientos 2 y 4, así como por el resto de la respuesta proporcionada al requerimiento 3 relacionada con los CLC**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Se trata entonces de **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó por:

- Entrega incompleta de la información, al faltar respuesta al requerimiento 1 y las CLC del requerimiento 3 **-agravio único-**

De manera que, el análisis de la presente resolución versará sobre la atención brindada en la respuesta complementaria al requerimiento 1 y las CLC del requerimiento 3.

SEXO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través 1

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

agravio en relación con la atención brindada por el Sujeto Obligado al requerimiento 1 y respecto de los CLC del requerimiento 3.

Precisado lo anterior, es necesario recordar que la persona recurrente solicitó en dichos requerimientos lo siguiente:

- Los contratos o bases de colaboración del año 2012, **-1-**
- De estos contratos requerimos...CLC. . **-3-**

Así, respecto del **requerimiento 1** el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de lo solicitado orientando al particular para que presente su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana. En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

Artículo 3.- *Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:*

[...]

II. Celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales y en el marco del Sistema Nacional, así como las Bases de Colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana;

[...].”

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México indica lo siguiente:

[...]

Artículo 64. *La persona titular de la Secretaría podrá autorizar a la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, el desempeño de funciones de mantenimiento del orden público, recuperación de la vía pública, así como retiro de obstáculos cuando*

sean contratados para ello por las Alcaldías de la Ciudad o a petición de la Secretaría de Gobierno.

[...]

Artículo 66. Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar:

I. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo;

[...]

IV. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios y bases de colaboración para el mismo efecto, con organismos públicos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de las atribuciones conferidas;

V. Determinar el costo de los servicios que presten;

[...].”

Finalmente, el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco señala:

[...]

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Puesto: Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Función Principal 1:	Asegurar el cumplimiento de los diferentes instrumentos legales que reglamentan la vía pública de la Alcaldía, con la finalidad de regular a los ciudadanos que lleven a cabo cualquier actividad comercial o de servicio en ésta.
----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Funciones Básicas:

- Autorizar permisos para el uso de la vía pública, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta.
- Coordinar las actividades desarrolladas por los tianguís y mercados sobre ruedas de la Demarcación, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta.
- Aprobar la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos, artesanías y otros espectáculos públicos tradicionales en la vía pública, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta.
- Coordinar el padrón de comerciantes en vía pública, con la finalidad de contar con un registro de las condiciones en las que laboran los comerciantes en la vía pública de la Alcaldía.

[...]

Función Principal 6:	Establecer las acciones jurídicas administrativas, con el objeto de cumplir con la normatividad vigente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, con el objeto de brindar una atención adecuada a la ciudadanía respecto a sus derechos y obligaciones. • Acordar a nombre del Alcalde en los asuntos de su competencia; así como realizar las funciones que de manera directa le asigne o se establezcan en las disposiciones jurídicas 	

[...]

Puesto: Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito

Función Principal 1:	Colaborar en la formulación de los planes de Seguridad Ciudadana, en subordinación con el gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Funciones Básicas:

- Participar en las reuniones del gabinete de Seguridad, Justicia y Gobierno con la intervención de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de la Ciudad de México, con el fin de mejorar la eficiencia en la persecución de los delitos y la procuración de justicia, en el marco del nuevo sistema penal acusatorio; haciendo énfasis en las tareas de prevención, gobernabilidad y protección de derechos humanos.
- Generar estrategias para el respeto a los protocolos de actuación policial, con la finalidad de apegarse a los derechos humanos.
- Fortalecer la coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para ejecutar acciones en materia de profesionalización del policía, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Planear estrategias para promover el acercamiento, entre policía y ciudadanía, que genere una perspectiva de prevención de las violencias y los delitos, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Función Principal 2:	Garantizar el uso pacífico de la vía pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de brindar la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.
----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Funciones Básicas:

- Coordinar acciones para propiciar el derecho de las personas de usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos,

jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro, libres de toda forma de violencia, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Establecer los mecanismos de coordinación que promuevan acciones destinadas a la convivencia pacífica y aumento de capacidades y habilidades para la conciliación y solución pacífica de conflictos, así como a la prevención social de las violencias, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ejecutar acciones en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para brindar protección a las personas a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Coordinar y supervisa las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos

Función Principal:	Proporcionar garantías para que el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía en materia de convenios y contratos, se realice en el marco de las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar la legalidad y formulación de los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, para su elaboración conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables. • Analizar los Eventos de Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, derivados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para su ejecución. • Revisar convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole que sean establecidos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas, desde un punto de vista normativo, para su validación. • Realizar la participación en los procesos jurídicos relativos a los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Alcaldía, atendiendo los principios de legalidad, honestidad, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales. 	

[...].

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Seguridad Ciudadana cuentan con la atribución de celebrar convenios de colaboración con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales, así como las bases de colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana.

- La Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial tiene entre sus atribuciones celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios y bases de colaboración con organismos públicos, así como determinar el costo de los servicios que presten.
- La Alcaldía Iztacalco cuenta con las siguientes unidades administrativas:
 - La Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil vigila el cumplimiento de los acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
 - La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito coordina y supervisa las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.
 - La Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos revisa los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole que sean establecidos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, así como la Alcaldía Iztacalco, cuentan con las atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

En consecuencia, estamos ante una competencia concurrente en la cual diversos Sujetos Obligados, incluyendo la Alcaldía cuenta con atribuciones para atender al requerimiento 1.

Asimismo, cabe señalar que, en atención a distintas solicitudes, se ha observado que las Alcaldías cuentan en sus archivos con copias de las bases de colaboración que han celebrado con las distintas instancias encargadas de la seguridad pública en la Ciudad de México.

En tal virtud, por lo que hace a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de asumir competencia y turnar la solicitud ante todas las áreas que cuentan con atribuciones para detentar, generar o resguardar la información. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle que dichas áreas hagan una búsqueda exhaustiva de lo requerido.

Por otro lado, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
<p>1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.</p>	<p>La Alcaldía Iztacalco no atendió lo estipulado, toda vez que en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente, ya que del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer de lo petitionado.</p> <p>Así las cosas, de acuerdo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.</p>

	<p>En el presente caso, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que no turnó la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, la cual por sus atribuciones también puede conocer de lo solicitado.</p>
<p>2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.</p>	<p>La Alcaldía Iztacalco no atendió lo estipulado, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que si bien orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y ante la Policía Bancaria e Industrial, las cuales por sus atribuciones pueden conocer de lo solicitado, omitió remitir la solicitud para su atención correspondiente, aunado al hecho de que también se localizó que la Policía Auxiliar podría conocer de lo solicitado y no lo señaló.</p>

Por lo tanto, de lo dicho, lo procedente es que se lleve a cabo la remisión correspondiente ante los Sujetos Obligados competentes.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento relacionado con la CLC cabe precisar que en vía de respuesta el Sujeto Obligado omitió proporcionar lo requerido, pues de las constancias que obran en autos no se desprende que la Alcaldía haya anexado las documentales correspondientes. No obstante, no pasa desapercibido que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado remitió dichos documentos; empero no los notificó a la parte recurrente. En consecuencia, lo conducente es ordenarle que se los remita a la parte solicitante.

Por lo tanto, de todo lo expuesto hasta ahora, se desprende que derivado de la actuación del Sujeto Obligado, la respuesta emitida **no es exhaustiva ni brinda**

certeza a quien es solicitante, ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que teniendo que **los agravios formulados son fundados**.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

El Sujeto Obligado deberá de asumir competencia, respecto del requerimiento 1, debido a lo cual, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia deberá de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, y proporcione al particular lo requerido. En caso de que la información contenga información clasificada, deberá proporcionar una versión pública y remitir el acta correspondiente de la Unidad de Transparencia al particular.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, en vía correo electrónico el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Auxiliar y ante la Policía Bancaria e Industrial, para que, con base en sus atribuciones, atiendan lo solicitado. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de remitir a la parte recurrente las CLC solicitadas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2955/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

24